

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2020-00034-00 ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO

CONVOCADO: LINDA MARCELA HERNANDEZ FRANCO

Mediante providencia del 22 de mayo de 2020, este Despacho, dispuso aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 3 de febrero del 2020, dentro del expediente con el numero E-2019-762838 del 5 de diciembre del 2019, suscrita entre el abogado Harol Antonio Mortigo Moreno, en su calidad de apoderado de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, y Johanna Patricia Lotero Prada, en su calidad de apoderada judicial de la convocada, señora **Linda Milena Hernández Franco**, ante la Procuraduría 194 Judicial I delegada para Asuntos Administrativos.

La predicha providencia fue notificada, mediante correo electrónico, el día 22 de mayo del 2020.

Pues bien, posteriormente mediante memorial radicado el 29 de mayo del 2020, la apoderada de la convocada, solicita se aclare y sea corregido, el nombre la convocada, toda vez que, en los párrafos primero y tercero de la primera página, y en el numeral 1º del resuelve, quedó consignado erróneamente el apellido de esta. Así mismo, solicita sea corregido la fecha del acta de conciliación, puesto que en el primer párrafo de la primera página se estipuló incorrectamente el año, y se corrija el apellido de la apoderada judicial consignado en la segunda página del auto que aprobó la conciliación.

Una vez verificado el expediente, encuentra el Despacho, que en efecto se incurrió en un error mecanográfico en los folios 1, 2 y 8 de la predicha providencia, al indicar incorrectamente los apellidos tanto de la convocada y su apoderada, como la fecha en que fue suscrita el acta de conciliación.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286¹ del Código General del Proceso, el cual preceptúa que toda providencia se podrá corregir en cualquier tiempo, de

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

oficio o a solicitud de parte, entre otros motivos, cuando la decisión incurra en error por omisión o cambio de palabras, o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva del proveído o que influyan en ella, este Despacho, dispondrá corregir: (i) el nombre de la convocada obrante a folios 1 y 8 del auto del 22 de mayo de 2020, que aprobó la conciliación extrajudicial, en el sentido de esclarecer e indicar que el nombre de la convocada es LINDA MILENA HERNANDEZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.857.323; (ii) el nombre de la apoderada judicial de la convocada, obrante a folio 2 del auto, en el sentido de esclarecer e indicar que el nombre de la apoderada judicial es JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.429.764; y (iii) la fecha en que se suscribió la conciliación, indicando para el efecto que el acta data del 3 de febrero del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los párrafos primero y tercero de la página 1° del auto del 22 de mayo del 2020, que aprobó la conciliación extrajudicial, en el sentido de aclarar que, el nombre de la convocada es **LINDA MILENA HERNANDEZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.857.323, y que la fecha del acta de conciliación es 3 de febrero del 2020.**

Modificación que quedará de la siguiente manera:

"La Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos, remitió solicitud de aprobación o improbación de conciliación extrajudicial, radicada bajo el número E-2019-7622838 del 5 de diciembre del 2019, celebrada entre HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, en su condición de apoderado judicial de la entidad convocante, y JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA, en su condición de apoderada judicial de la convocada, señora LINDA MILENA HERNANDEZ FRANCO, según acta calendada el 3 de febrero de 2020, en donde se decidió conciliar la reliquidación de las prestaciones sociales: prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes teniendo en cuenta para ello, la inclusión de la reserva especial de ahorro.

La señora **LINDA MILENA HERNANDEZ FRANCO**, manifestó estar de acuerdo y aceptar en su totalidad la oferta conciliatoria realizada por la entidad convocante.

SEGUNDO: Corregir el párrafo 4° de la segunda página del auto del 22 de mayo del 2020, que aprobó la conciliación extrajudicial, en el sentido de aclarar que, el nombre de la apodera judicial de la convocada es **JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.429.764.**

Modificación que quedará de la siguiente manera:

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

> "Acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Procuraduría General de la Nación, por la cual se suscribió acuerdo conciliatorio entre la Superintendencia de Industria y Comercio y Johanna Patricia Lotero Prada (fls.33-35)."

TERCERO: Corregir el numeral primero del resuelve del auto que aprobó la conciliación extrajudicial, consignado en las paginas 7º y 8º, en el sentido de aclarar que, el nombre de la convocada es LINDA MILENA HERNANDEZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.857.323.

Modificación que quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO.- APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL celebrada el 3 de febrero del 2020, dentro del expediente radicado con el número E-2019-7622838 del 5 de diciembre del 2019, suscrita entre el abogado celebrada entre HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, en su condición de apoderado judicial de la entidad convocante, y JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA,, en su condición de apoderada judicial de la convocada, señora LINDA MILENA HERNANDEZ FRANCO, ante la Procuraduría 194 Judicial I delegada para Asuntos Administrativos."

CUARTO: Por intermedio de Secretaría, háganse las anotaciones a que haya lugar, y notifiquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mi Was Carro

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO Juez